



CONSTANCIA: El término del traslado de las excepciones de mérito propuestas en este asunto, transcurrió los días 30 y 31 de marzo y 10-11 y 12 de abril de 2023 y en tiempo oportuno el apoderado judicial de la parte demandada se pronunció sobre ellas.-
INHABILES: Del 1 al 9 de abril inclusive por SEMANA SANTA. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril diecisiete (17)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/0335

Proceso: VERBAL- PERTENENCIA

Demandante: ELIZABETH FLOREZ TOBON

Demandados: CLARA INES, LAURA VICTORIA LOPEZ PELAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia de ser posible, practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En ese orden se realizará de oficio y de modo exhaustivo **interrogatorio de parte** a los señores ELIZABETH FLOREZ TOBON, CLARA INES LOPEZ PELAEZ y LAURA VICTORIA LOPEZ PELAEZ.

Para la fijación del litigio en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesario, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

PARTE ACTORA:



a.DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita se tendrán como tal los documentos aportados con el libelo de demanda y el allegado con la corrección de la demanda.

b. INSPECCIÓN JUDICIAL. A los predios objeto de la litis se llevará a cabo diligencia de inspección judicial, con el fin de determinar los puntos pedido por dicha parte en su correspondiente escrito.

c.TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en este acápite se escucharán los testimonios de NOHEMI QUINTERO MORALES, GLORIA INES LOPEZ, TULIO GIRALDO GRAJALES, CARLOS ALBERTO FLOREZ TOBON, JOSE ARIEL MARIN y OSWALDO ANTONIO TORO TORO .

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

d. INTERROGATORIO DE PARTE: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interrogue de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interrogue sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

PRUEBAS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

a.DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita se tendrán como tal los documentos aportados al proceso y aportados por la demandante.

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS (CLARA INES y LAURA VICTORIA LOPEZ PELAEZ).

a.DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita se tendrán como tal los documentos aportados con la respuesta a la demanda.

b. TESTIMONIALES: Sobre los puntos enunciados en este acápite se escucharán los testimonios de MARIA FERNANDA PARRA LOAIZA, JOSE MAURICIO MALDONADO, CATALINA ECHEVERRI LOZANO, BEATRIZ ELENA CASTRILLON RINCON, LUIS ENRIQUE LONDOÑO LOPEZ, FRANCISCO JOSE MARTINEZ MARTINEZ y JULIA MARIA LONDOÑO LOPEZ.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.



PRUEBAS CURADOR AD-LITEM DE LOS EMPLAZADOS

1.No solicitó.

PRUEBAS DEMANDA DE RECONVENCION

PRUEBAS CLARA INES y LAURA VICTORIA LOPEZ PELAEZ

a.DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como tal las aportadas a la demanda de reconvención, las allegadas con la demanda principal y su contestación, lo mismo que la prueba testimonial y los documentos aportados con la respuesta a las excepciones de mérito.

b.TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en este acápite se escuchará el testimonio del señor NESTOR DARIO LOPEZ PELAEZ.

PRUEBAS DEMANDADA (ELIZABETH FLOREZ TOBON)

a.DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como tal las aportadas a la demanda de reconvención, las allegadas con la demanda principal y su contestación, lo mismo que la prueba testimonial.

b. PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDANTE EN RECONVENCION :

Que los demandantes en reconvención alleguen al proceso y en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, prueba de la transacción económica con la que compraron los derechos al Señor NESTOR DARIO y también de las compra ventas que realizaron entre los cuatro hermanos, y que se citan en las escrituras aportadas como pruebas.

c.DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas las aportadas por las demandadas en el escrito de respuesta a la demanda principal y solicitadas como pruebas para la demanda de reconvención.

De otra parte, el ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA DEMANDANTE EN RECONVENCION y que efectúa ésta parte, se tendrá en cuenta en el momento de decidir el asunto.

Así mismo, el escrito de respuesta a las excepciones presentadas por el apoderado judicial de la señora ELIZABETH FLOREZ TOBON se agrega al expediente sin pronunciamiento alguno, ya que el mismo se arrimó de manera extemporánea.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.



SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Convocar a la partes para que concurran personalmente a la audiencia que de manera virtual se llevará a cabo los días 12 y 13 de julio de 2023 a partir de las 9:00A.M.-

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306c6e7e557a952ee85219d346a1ae4e3433e7207d5a3f001260fe1191729473**

Documento generado en 17/04/2023 09:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>